Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

REPUBLICA DE HONDURAS AÑO XXIX CENTRO-AMERICA

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 250 TEGUCIGALPA: 3 DE NOVIEMBRE DE 1904 NUMERO 2.494

## SUMARIO

GOBERNACION—Concédese una licencia—Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se ayuda á la Municipalidad de Langue con la cantidad de $ 500.00 para la compra de un terreno—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se dispensa un parentesco— Nómbrase un escribiente— Se dispensa la publicación de unos edictos—Dispénsase la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Concédese una licencia—Se admite una renuncia y se anexa un empleo.

GUERRA—Se autoriza el gasto de $ 130.06½—Apruébase una contrata—Se admite una renuncia y se nombra un sustituto.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Concédese el dominio útil de un lote de terreno nacional—Se autoriza la erogación de $ 8.00—Nómbrase á don Felipe Girón E. Administrador de Correos de Yuscarán—Se aprueba un contrato—Apruébase un acuerdo.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Balance de Prueba correspondiente á junio de 1904.

AVISOS

## GOBERNACION

Concédese una licencia

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán, don Francisco I. Ramírez; nombrando para que le sustituya durante ese tiempo al Subteniente don Justo Milla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 22 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Eulalio Machado y Angela Castañeda, vecinos de El Rosario, departamento de Comayagua, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Hernández y Manuela Funes, vecinos de Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se ayuda á la Municipalidad de Langue con la cantidad de $ 500.00 para la compra de un terreno

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1904.

Manifestando la Municipalidad de Langue, departamento de Valle, la necesidad que tiene aquel municipio de comprar veintitrés caballerías de terreno, por encontrarse sus vecinos habitando en tierras de propiedad particular, pagando de ese modo censos crecidos á sus dueños, además de las cargas vecinales que les corresponden; y habiendo solicitado al Poder Ejecutivo que se le ayude con la suma que crea conveniente, por no serle posible reunir la cantidad total de $ 2.473.90, valor de dichas caballerías, el Presidente

ACUERDA:

Ayudar, para el fin ya referido, á la Municipalidad de Langue, con la cantidad de ($ 500.00) quinientos pesos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Eduardo Barahona Sierra y Carmen Alvarenga Aguilar, vecinos de Nueva Armenia, de este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa un parentesco

Tegucigalpa: 25 de octubre de 1904.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á José Antonio Martínez y Dolores Castellón, vecinos de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, el parentesco de 4.° grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Nómbrase un escribiente

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Marco Antonio Galeas escribiente de la Dirección de la Revista del Archivo y Biblioteca nacionales, con el sueldo mensual de quince pesos, que deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Dionisio López y Guadalupe Romero, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Dispénsase la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Victoriano Hernández y Hortensia del mismo apellido, vecinos de esta ciudad y San Juancito, respectivamente, en este departamento, la publicación de edictos

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1904.

El Presidente.

ACUERDA:

Dispensar á José María Albino Funes y Antonia Pavón, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana de aquel puerto. —Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Concédese una licencia

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Atlántida don Coronado Gómez; nombrando para que lo sustituya durante ese tiempo, á don Agustín Mejía, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación

*Salomón Ordóñez.*

Se admite una renuncia y se anexa un empleo

Tegucigalpa: 27 de octubre de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.°—Admitir á don Constantino Córdova la renuncia que ha presentado del cargo de Gobernador Político del departamento de Atlántida; dándole las gracias por sus servicios; y

2.°—Anexar la Gobernación Política de dicho departamento á la Comandancia de Armas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

## GUERRA

Se autoriza el gasto de $ 130.06¼

Tegucigalpa: 28 de junio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de $ 130.06¼, que el Comandante de Armas de Amapala invertirá en la confección de veintiún vestidos para el Cuerpo de Marina de aquel puerto, conforme se expresa en el siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| 136½ yardas dril azul, á $ 0.50 cada una ..... $ | 68.50 |
| 10 varas dril blanco, á $ 0.50 c/u., para franjas y boca-mangas.. | 5.00 |
| 21 varas manta, á $ 0.18¾ c/u., para forros..... | 3.93¾ |
| 5 paquetes hilo de máquina, á.. $ 0.62½ c/u..... | 3.12½ |
| 2 cajitas de botones de hueso, á $ 0.37½ c/u..... | 75 |
| 12 piezas cinta blanca para vivos de gorros y golas, á $ 0.12½ cada una..... | 1.50 |
| Hechura de los veintiún vestidos, con igual número de gorras.. | 47.25 |
| Total..... $ | 130.06¼ |

La cantidad total de $ 130.06¼, deberá pagarse por la Administración de Aduana del referido puerto al Comandante de Armas respectivo; imputándose esta erogación á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 28 de junio de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.°—Aprobar la contrata que dice.—"José Antonio Rivas, Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, en representación del Gobierno, por una parte, y Juan Pino, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1.° Pino se compromete á construir en la casa de El Toncontín, de este término municipal, un excusado, de cuatro varas de ancho por seis de largo, conforme al plano que ha presentado el Sr. Director General de Obras Públicas. Dicho excusado tendrá el techo cubierto de teja, paredes de tabla, con regla, llevando dos puertas y tres ventanas; se montará sobre seis basas de cal y canto y constará de diez asientos.

2.° Pino se compromete á poner por su cuenta todos los materiales, que serán de buena calidad, conforme al presupuesto que al efecto ha presentado, y dará terminada la obra dentro de un mes, contado desde esta fecha.

3.° El Gobierno, en pago de la misma, dará á Pino la cantidad de ($ 460.50) cuatrocientos sesenta pesos cincuenta centavos, anticipándole el valor de los materiales, para que principie el trabajo, á saber: para madera, hasta $ 217.50; para clavos, hasta $ 18.00; para visagras, hasta $ 12.00; para teja, hasta $ 28.00; para entejamiento, $ 12.00, y para la postura de seis basas, incluyendo el valor de los materiales, $ 48.00. Se le pagarán, además, durante el expresado término, en que hará dicho excusado, $ 25.00 semanales. El saldo se le satisfará al entregar la obra.

4.° El señor Pino, en garantía del cumplimiento de este contrato y de los perjuicios á que hubiere lugar, presenta como fiador solidario al señor General don Florencio Mejía Juárez, quien, para constancia, lo firmará.—En fe de lo cual, firman el presente contrato, en Tegucigalpa, á los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuatro.—F. Mejía Juárez.—J. A. Rivas, O. M.—Juan A. Pino; y

2.°—El Comandante de Armas de este departamento ejercerá vigilancia en los trabajos del señor Pino, y visará los recibos que éste le presente, de conformidad con las estipulaciones antes expresadas, debiendo imputarse la cantidad total de $ 460.50, que importa la obra mencionada, á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona*

Se admite una renuncia y se nombra un sustituto

Tegucigalpa: 28 de junio de 1904.

Vista la renuncia que del cargo de administrador de la pensión de montepío asignada á los menores María de Jesús y Ramón Cáceres, por acuerdo de 29 de diciembre de 1897, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor don José María Cáceres, y siendo justos los motivos en que dicha renuncia se funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.°—Admitirla, nombrando en lugar del señor Cáceres, administrador de la referida pensión, que asciende á $ 15.00 mensuales, al señor don Jesús Paz, vecino de San Pedro Sula, á quien deberá el renunciante presentar las cuentas de su administración y entregarle los fondos que tiene en su poder, dentro del término de un mes, contado desde esta fecha; y

2.°—Que de hoy en adelante la pensión tantas veces relacionada, se pague por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, en donde se encuentran los favorecidos, y no por la de este departamento, como se manda en el acuerdo original.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Concédese el dominio útil de un lote de terreno nacional

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

Vista la solicitud presentada por el señor don Octaviano Gallardo, mayor de edad, viudo y vecino de Trujillo, en la cual pide se le conceda el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío, de ciento veinticinco hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de aquel puerto, cuyos límites son: al Norte, montaña llamada de Chapagua; al Sur, cerro de Tarros y camino real que conduce al departamento de Olancho; al Este, río de Tarros, y al Oeste, río de Tiger-Creek y terrenos nacionales.

Resulta: que pedido informe al Administrador de Aduana de Trujillo, éste manifestó: que el lote de terreno solicitado, es nacional y baldío.

Considerando: que de los informes recogidos por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, aparece que el peticionario dispone de facultades suficientes para el cultivo del terreno que solicita, y que éste se encuentra en línea recta de la laguna de Guaimoreto y de la orilla del mar, respectivamente, á doce y dieciséis kilómetros de distancia; por tanto, el Presidente, en aplicación de lo dispuesto en acuerdo de 20 de abril último,

ACUERDA:

1.°—Conceder al señor Octaviano Gallardo, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil del lote de terreno solicitado dentro de los límites descritos.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



2.°—El señor Gallardo ni sus sucesores, no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pino que se encuentren en el terreno cedido; pero sí podrán emplear los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles ó en cualquier otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezca.

3.°—Comisionar al Ingeniero Medardo Zúniga para que, á costa del interesado, previo el pago del canon que establece el artículo 7.° del Decreto Legislativo No. 50, de 22 de febrero de 1902; y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo, en el Decreto citado y en la Ley Agraria, practique la mensura del referido terreno, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha.

4.°—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura en el término fijado ó si dejaren de cumplirse en cualquier tiempo las condiciones del Decreto arriba mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se autoriza la erogación de $ 8.00

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ocho pesos, que por medio de la Aduana de Amapala se entregarán al telegrafista de aquel puerto, para que haga encalar la oficina de su cargo; imputándose el gasto á la partida final del capítulo II, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento del Presupuesto vigente. Comuníquese

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Nómbrase á don Felipe Girón E. Administrador de Correos de Yuscarán

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Felipe Girón E. Administrador de Correos de Yuscarán, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 13 de agoto de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:—"Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y don Pablo Padilla, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, en representación de los señores Ciriaco C. Padilla y don J. Eudoro Ordóñez, mayores de edad, casados, militares y vecinos del puerto de Trujillo, que en adelante se denominarán los Concesionarios, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

I Los Concesionarios se comprometen á construir un tranvía á vapor en la jurisdicción municipal de Trujillo, que partirá de un punto de la laguna de Guaimoreto ó de otro cualquiera de la Bahía de Trujillo, hasta las márgenes del río Aguán.

II Para la construcción del expresado tranvía, el Gobierno concede á los señores Padilla y Ordóñez, el derecho de vía en una faja de terreno nacional, de treinta metros de anchura, reduciéndose á veinte metros cuando la línea pase por aldeas ó caseríos y aumentándose hasta cuarenta en los casos de cortes, rellenos, etc.

III Para todos los efectos legales, la obra del tranvía se considerará de necesidad y utilidad públicas; pero en caso de expropiación, ésta se hará por cuenta de los Concesionarios.

IV Los Concesionarios se obligan á dar principio á los trabajos de una manera formal, en el término de un año, contado desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Congreso Nacional, y una vez comenzados, á continuarlos sin interrupción, de manera que el tranvía quede concluido y puesto al servicio público, dentro de tres años, á partir desde que se comenzaren los trabajos en la forma dicha, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, en cuyo caso se les otorgará una prórroga por un período igual al tiempo perdido, si los trabajos estuvieren adelantados hasta la mitad ó un poco más. En caso de faltarse á la obligación comprendida en este número, el Gobierno declarará caduca la presente contrata, sin otro trámite que hacer constar el hecho por medio de una inspección judicial.

V Tendrán los Concesionarios el derecho de vía del mencionado tranvía, tanto por tierra como por agua, entendiéndose respecto á lo último en cuanto á los puentes, muelles y embarcaderos, y, además, en el trayecto comprendido entre la línea y las estaciones para fuerzas de agua que sea necesario establecer.

VI Por el término de diez años, la empresa del tranvía estará exenta de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecerse.

VII También se concede á los señores Padilla y Ordóñez, el derecho de construir y mantener á lo largo de la vía, líneas telegráficas ó telefónicas, ó cualquier otro aparato de comunicación rápida, que serán de su exclusiva propiedad, y sólo servirán para el servicio de la empresa; y en caso se necesiten para el servicio público, no podrán ponerse antes de un arreglo entre ambas partes.

VIII Para la construcción y mantenimiento de dicho tranvía, tendrán derecho los Concesionarios para usar las maderas y terrenos nacionales que sean necesarios para construir diques, muelles, desembarcaderos, oficinas, estaciones, talleres y bodegas. Los empleados y operarios matriculados, estarán exentos del servicio militar obligatorio, en tiempo de paz, y en tiempo de guerra, los indispensables á la empresa, sin exceder el número ordinario al generalmente ocupado en tiempo de paz.

IX Tienen derecho los Concesionarios por todo el tiempo que dure esta contrata, para importar, libre de todo impuesto general ó local, aceite, dinamita y otros explosivos, materiales de hierro, maquinarias, rieles, barras, palas, picos, clavos, carros y, en general, todos los artículos, provisiones de boca, ropa para los operarios en número de sesenta mudadas al año, y todos los materiales necesarios para la construcción, equipo, mantenimiento, administración y funcionamiento del tranvía.

X Los señores Padilla y Ordóñez cobrarán pasajes y fletes en el tranvía, conforme á la tarifa que harán y someterán á la aprobación del Gobierno.

XI Los Concesionarios están obligados á permitir el tránsito libre y sin estipendio alguno, por el tranvía, á los empleados del Gobierno, á los municipales y, en general, á toda persona que vaya en comisión de cualquiera de las autoridades dichas, lo mismo que las valijas del Gobierno.

XII En garantía del cumplimiento de esta contrata, los Concesionarios depositarán en la Tesorería General de la República, á más tardar, dentro de seis meses de aprobada esta contrata por el Congreso Nacional, la suma de dos mil pesos, que perderán por el hecho de no principiar los trabajos de una manera formal, dentro del término señalado en el artículo IV, por suspenderlos por un tiempo que pase de cuatro meses ó por no concluirlos en los tres años concedidos para este efecto, salvo siempre caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados.

XIII Los Concesionarios pueden traspasar la presente contrata con previo aviso y consentimiento del Gobierno, pero no podrán hacerlo á una Nación ó Gobierno extranjero ni á una Corporación también extranjera, de derecho público. El sucesor tendrá los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados, y siendo extranjero no podrá ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias que se susciten con motivo de esta contrata.

XIV Cualquier cuestión ó dificultad que ocurra entre los contratantes en el curso de esta contrata, salvo las referidas en los artículos IV y V, será resuelta por dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se pusieren de acuerdo, lo nombrará el Juez de Letras de lo Civil de Tegucigalpa. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes, sin darse contra él recurso alguno.

XV La presente contrata durará cuarenta años, debiendo contarse desde la fecha en que el tranvía quede definitivamente concluido. Pasado este término, el tranvía, con todas sus maquinarias, útiles y demás cosas anexas, pasará al dominio del Estado sin remuneración alguna, comprometiéndose los Concesionarios á entregarlo todo en buen estado.

XVI El Gobierno se compromete á no otorgar concesión alguna para construir otro tranvía que parta de la laguna de Guaimoreto ó de otro punto de la Bahía de Trujillo donde comience el de los señores Padilla y Ordóñez y concluya en el río Aguán. En fe de lo cual, firman el presente, en Tegucigalpa, á trece de agosto de mil novecientos cuatro.—Emilio Mazier.—Pablo Padilla;"—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Apruébase un acuerdo

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo de la Dirección General de Telégrafos de dieciséis del corriente, por el cual se nombra á don Pío Soto 1er. telegrafista de La Ceiba y en sustitución de éste, que desempeñaba la oficina de Yuscarán, á don Domingo Palma.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

*Alberto Membreño.*

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT



# BALANCE de PRUEBA

## correspondiente á junio de 1904

| NOMBRE DE LAS CUENTAS | DEBE | | HABER | |
|---|---|---|---|---|
| Tesorería General | $ 424.255 | 45 | $ 410.265 | 52 |
| Aduana de Amapala | 70.563 | 18 | 70.521 | 08 |
| " " Puerto Cortés | 67.473 | 67 | 53.265 | 74 |
| " " Trujillo | 12.139 | 48 | 10.025 | 28 |
| " " La Ceiba | 31.180 | 62 | 32.461 | 37 |
| " " Roatán | 2.602 | 28 | 2.602 | 14 |
| Administración de Tegucigalpa | 37.790 | 78 | 35.187 | 62 |
| " " Comayagua | 8.166 | 68 | 8.427 | 18 |
| " " El Paraíso | 6.257 | 19 | 6.096 | 31 |
| " " Choluteca | 11.716 | 78½ | 11.694 | 14¼ |
| " " Valle | 6.831 | 24 | 6.207 | 87 |
| " " La Paz | 4.544 | 91 | 5.316 | 39 |
| " " Olancho | 7.932 | 92 | 7.587 | 88¼ |
| " " Santa Bárbara | 11.539 | 44 | 10.800 | 76 |
| " " Yoro | 5.129 | 67 | 4.965 | 53 |
| " " Gracias | 7.963 | 12 | 7.815 | 85 |
| " " Intibucá | 4.551 | 90 | 4.470 | 69 |
| " " Copán | 12.341 | 11 | 12.548 | 79 |
| " " Cortés | 21.788 | 79 | 20.995 | 55 |
| Renta Aduanera | 36.547 | 07 | 128.741 | 66 |
| " de Aguardiente | 35.028 | 14¾ | 104.266 | 42¼ |
| " " Licores | 2.976 | 97 | 13.310 | 12½ |
| " " Pólvora | 11.162 | 21½ | 8.349 | 99 |
| Especies Timbradas | 1.402 | 86 | 21.068 | 38½ |
| Cable | 1.486 | 30 | 2.136 | 15 |
| Impresos | ..... | .... | 83 | 75 |
| Exportación de Ganado | ..... | .... | 7.880 | 60 |
| " " Productos | ..... | .... | 2.323 | 68 |
| Muelle | ..... | .... | 5.502 | 64 |
| Imprenta | 1.876 | 90 | 160 | 50 |
| Encuadernación | 1.125 | 54 | 30 | 50 |
| Montepío 2 p.% | ..... | .... | 464 | 49 |
| Casa de Moneda | 459 | 00 | | |
| Escuela de Artes | 6.053 | 98 | | |
| Litografía | 610 | 00 | | |
| Ferrocarril—Productos | ..... | .... | 12.000 | 00 |
| Ingresos Eventuales | ..... | .... | 1.999 | 77 |
| Tesorería de Caminos | 17.139 | 99 | 55.294 | 08 |
| — — Agua y Luz Eléctrica | 27.594 | 20 | 4.000 | 00 |
| Traslaciones Varias | 161.158 | 52 | 196.334 | 53¾ |
| Giros Postales | 78 | 31 | 920 | 38 |
| Hacienda Nacional | 1.250 | 75 | | |
| Concesión de Lotería | 25 | 00 | 12.631 | 68 |
| Documentos por Cobrar | 691 | 00 | 75 | 00 |
| Producto de Tierras | ..... | .... | 5.085 | 17 |
| Cambios | 38.206 | 34 | 85.337 | 37 |
| Amortizaciones Extraordinarias | ..... | .... | 1.064 | 40 |
| Hospital General | 12.189 | 26 | | |
| Agentes Corresponsales | 38.856 | 13 | 69.564 | 59 |
| Deuda Interior | 2.225 | 00 | | |
| Campaña Legitimista de 1903 | 1.645 | 80 | | |
| Rezagos | 1.250 | 75 | 1.273 | 25 |
| Constancias de Crédito | 41.865 | 96 | | |
| Contribución Federal | 24 | 00 | | |
| 10 p% Amortización, Banco | 9.011 | 62 | | |
| Préstamos | 12.235 | 40 | 17.296 | 39 |
| Resultas de Cuentas | ..... | .... | 94 | 92 |
| Hospital del Norte | 1.341 | 75 | 810 | 62 |
| Junta de Fomento de La Ceiba | 1.471 | 14 | 1.465 | 99 |
| Fondo de Instrucción Pública | 36 | 50 | 151 | 00 |
| Asamblea Nacional | 5.015 | 53 | | |
| Poder Ejecutivo | 2.417 | 00 | | |
| Ramo de Gobernación | 16.597 | 09 | | |
| Policía | 15.393 | 01 | | |
| Presidio | 6.876 | 93 | | |
| Ramo de Justicia | 11.244 | 81 | | |
| " " Hacienda | 34.146 | 58 | | |
| " " Relaciones Exteriores | 1.067 | 00 | | |
| " " Fomento | 12.650 | 59 | | |
| Correos | 5.659 | 87 | | |
| Telégrafos | 22.560 | 15 | | |
| Ramo de Instrucción Pública | 10.336 | 61 | | |
| " " " " Subvenciones | 9.385 | 20 | | |
| Ramo de Guerra | 56.501 | 45 | | |
| Plana Mayor | 9.555 | 53 | | |
| Haberes de Tropa | 19.131 | 23 | | |
| Guardia de Honor | 993 | 40 | | |
| Brigada de Artillería | 1.856 | 00 | | |
| Banda Marcial | 4.157 | 51 | | |
| Pensionados | 11.434 | 28 | | |
| Vapor "22 de Febrero" | 340 | 00 | | |
| — "Tatumbla" | 287 | 25 | | |
| Gastos de la Usurpación de 1903 | 2.388 | 50 | | |
| | $ 1.481.250 | 89 | $ 1.481.250 | 89 |

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 30 de agosto de 1904.

V° B°

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

El Jefe de Contabilidad,

*J. Antonio Aplicano.*

# AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud presentada por el señor Licenciado don Pánfilo Estrada, como procurador especial de don Pedro E. Díaz, pidiendo el título supletorio de dominio de una finca de repastos titulada "San Pedro," ubicada en el sitio de Apasurú, jurisdicción de Namasigüe, constante de siete caballerías, cercadas de alambre, se ha proveído el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Letras.—Choluteca, abril dieciocho de mil novecientos cuatro.—Tómese razón de los documentos que se acompañan y devuélvanse al interesado: dése en traslado el anterior escrito al Fiscal; y con citación de él y de don Amado Guillén, admítanse las pruebas que ofrezcan el actor, el interesado citado ó el Fisca, durante el término de ciento ochenta días; y convócase á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la instrucción que se solicita, por medio de edictos fijados en la tabla de avisos de este Juzgado y que se insertarán tres veces en "La Gaceta," á fin de que comparezcan si desean alegar su derecho. Artículo 804, número 2.°, Código Civil.—Notifíquese.—José de la P. Joya.—Felipe Aguirre, Srio."—Choluteca, octubre 26 de 1904.

3—1 FELIPE AGUIRRE.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en el expediente creado para hacer la declaratoria de herederos del difunto General don Marcelo Rivera, se encuentra el aviso ó edicto que dice:—Nemesio Maldonado, Vicenta, Clemente, Cleta y Margarito Rivera, el primero como representante de su esposa Silvestre Rivera, mayores de edad, solteros los cuatro de apellido Rivera, labradores los varones y de oficios domésticos las mujeres, y Petrona Reyes, hija de Norberta del mismo apellido, siendo ésta mayor y aquélla menor de edad, ambas con oficios de su sexo, todos naturales y vecinos de Aramecina, se han presentado á este Juzgado solicitando se les declare herederos abintestatos en la sucesión del General don Marcelo Rivera, que falleció, sin hacer testamento, el 19 de febrero del año corriente, en Comayagüela, á los treinticinco años de edad, soltero, militar, domiciliado en aquella ciudad y originario del mismo Aramecina y natural de esta República; los primeros solicitantes en su calidad de hermanos y la última como hija natural del difunto General. Los que se crean con igual ó mejor derecho, pueden comparecer á este Juzgado á ejercitarlo dentro de treinta días. Artículo 657, Procedimientos.—Nacaome: 12 de septiembre de 1904.—Francisco Montes, Srio.—Extendida en Nacaome, á los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cuatro.

3—1 FRANCISCO MONTES, SRIO.

Abelardo Augustinus, Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á los Jueces de instrucción de la República y á los procesados Basilio, Isabel y Jesús Laínez, hace saber: que en el sumario que se instruye contra los expresados Laínez por el delito de lesiones inferidas á Gumersindo Posadas, ha recaído el auto que dice:—"Juzgado de Paz de lo Criminal.—Nacaome, diez y seis de junio de mil novecientos cuatro.—De conformidad con los artículos 2.079, inciso 1.° y 2.080 del Código de Procedimientos, expídase requisitoria para el llamamiento y busca de los procesados Basilio, Isabel y Jesús Laínez, mayores de edad, jornaleros y de este vecindario, previniéndoles que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presenten á este Juzgado para el efecto de ser oídos y notificados de los autos de procesamiento y prisión provisional recaído en este sumario, y que en caso contrario, se les declarará rebeldes.—Notifíquese.—Abelardo Augustinus.—Eustaquio Hernández.— Zoilo Larios."—Y constando que se ha decretado prisión contra dichos procesados, se requiere á los Jueces de instrucción y demás autoridades para que los capturen y los remitan á las cárceles de esta ciudad y á la orden de este Juzgado. Filiación de los procesados: Basilio Laínez, como de veinticinco años de edad, bajo, delgado, negrito, apuntándole bigote; Isabel, de veintitrés años, poco más ó menos, bajo, grueso, blanco, sin bigote, apuntándole barba; y Jesús, de veintidós años de edad, alto, maciso de cuerpo, blanco, sin bigote; todos descalzos y visten pantalón y camisa.—Nacaome, veinte de junio de mil novecientos cuatro—Abelardo Augustinus.—Eustaquio Hernández.—Eulogio Cárdenas.

Francisco G. Maldonado, Juez de Paz de Aramecina, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra Fidel y Santos Martínez, vecinos de Caridad, departamento de Valle, por el delito de homicidio consumado en la persona de Felipe Bonilla y lesiones graves en Lino Moreno, ambos de este vecindario, ejecutados ambos hechos en el cantón del "Cantil," de este municipio, á las 8 de la noche del día doce del corriente; y habiéndose decretado prisión provisional contra los referidos Fidel y Santos Martínez el 18 del corriente, y no sabiéndose su paradero, y estando prófugos, en nombre de la ley, exhorto á Uds. para que, si aparecen en su domicilio, se sirvan capturarlos y remitirlos, con toda seguridad, á estas cárceles y á las órdenes de este Juzgado ó del Juzgado de Letras de Nacaome. Filiación del reo Fidel Martínez: es hondureño, soltero, labrador, como de 22 años de edad, es de regular alto, blanquito, color encarnado, cara redonda, pelo liso, pestañas lisas, ojos amarillos, sin barba ni bigote, es descalzo, usa sombrero de junco y de palma y chaqueta de dril; no sabe leer ni escribir, no tiene cicatriz visible; filiación de Santos Martínez: es hondureño, casado, labrador, como de 25 años de edad, alto, trigueño encarnado, sin barba ni bigote, pelo liso, ojos negros amarillentos, cara aguileña, pestaña lisa, descalzo, no sabe leer ni escribir y usa sombrero común, no tiene cicatriz visible; ambos son vecinos de Caridad, departamento de Valle, y son hermanos.—Librado en el Juzgado de Paz de Aramecina, departamento de Valle, á veinte de febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco G. Maldonado.—Benjamín Rosis, Secretario.

"La Gaceta"
Administrador:
RAMON LANDA

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.° 42.

Derechos Reservados